



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

La consulta previa en función a la aplicación del derecho al libre desarrollo de
los pueblo indígenas en la Amazonía peruana, 2023

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Presentado por:

Autora: Huamani Mozombite, Liliana Isabel

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-7073-1321>

Asesor: Dr. Yépez Castro, José Alonso

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1350-4034>

Lima – Perú

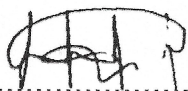
2026

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, Liliana Isabel Huamani Mozombite egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Programa Académico de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación "LA CONSULTA PREVIA EN FUNCIÓN A LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LOS PUEBLO INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA PERUANA, 2023." Asesorado por el docente: José Alonso Yépez Castro DNI 41641217 ORCID 0009-0005-1350-4034 tiene un índice de similitud de 24 % con código **14912:564476223** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma de autor 1

Nombres y apellidos del Egresado:

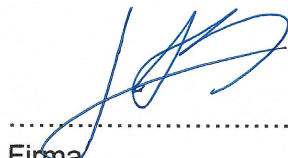
Liliana Isabel Huamani Mozombite

DNI: 75379416

Firma de autor 2

Nombres y apellidos del Egresado

DNI:



Firma

Nombres y apellidos del Asesor

Jose Alonso Yépez Castro

DNI: 41641217

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Lima, 9 de abril de 2026

Es obligatorio utilizar adecuadamente los filtros y exclusión del turnitin: excluir las citas, la bibliografía y las fuentes que tengan menos de 1% de palabras. EN caso se utilice cualquier otro ajuste o filtros, debe ser debidamente **jutificado** en el siguiente recuadro.

En relación con nuestras últimas conversaciones, he revisado con especial detenimiento el proyecto presentado por la estudiante Liliana Huamani, titulado “La consulta previa en función de la aplicación del derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas en la Amazonía peruana, 2023”.

Sobre el particular, cabe señalar que el sistema Turnitin viene arrojando porcentajes elevados de coincidencia, superiores al 30 %. Asimismo, he podido advertir que, con cada nueva entrega de la alumna, dicho porcentaje se ha venido incrementando. No obstante ello, luego de una revisión minuciosa del trabajo y del reporte correspondiente, no encuentro indicios de plagio ni de deshonestidad académica que justifiquen una observación sustantiva en ese extremo.

En efecto, lo que se aprecia es que el sistema ha identificado como coincidencias una serie de expresiones de uso común, fórmulas técnicas y referencias propias de la materia objeto de investigación, particularmente en el ámbito del derecho indígena, la consulta previa y el marco normativo aplicable. Entre los segmentos observados, figuran, por ejemplo:

- “marco normativo nacional e internacional”
- “internacionales tales como el Convenio 169 de la OIT”
- “la consulta previa como un derecho fundamental”
- “por el Tribunal Constitucional”
- “Expediente N.º”
- “que el derecho a la consulta previa”
- “un derecho fundamental”

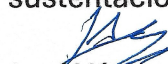
De igual manera, en otras páginas se resaltan expresiones como las siguientes:

- “Estado la obligación de garantizar la participación”
- “la Resolución Legislativa N.º 26253”
- “la protección de los derechos territoriales”

Como puede apreciarse, se trata de frases, categorías conceptuales, denominaciones normativas y construcciones lingüísticas habituales en un trabajo de esta naturaleza, cuyo empleo resulta prácticamente inevitable dentro del desarrollo del tema. En tal sentido, considero que estamos ante coincidencias no sustantivas o falsos positivos, que no deberían ser interpretados, por sí solos, como evidencia de infracción a la integridad académica.

Hasta donde he podido apreciar, Turnitin constituye una herramienta valiosa de apoyo, pero sus resultados deben ser necesariamente complementados con el criterio académico del asesor o supervisor, a fin de emitir una valoración razonable, contextualizada y justa. En el presente caso, de la revisión efectuada no se advierten elementos que, de manera objetiva, permitan sostener la existencia de plagio o de una irregularidad académica que amerite impedir la continuidad del proyecto.

En ese sentido, agradeceré se sirva tomar en consideración el presente informe, a efectos de que el trabajo pueda continuar su curso regular y pasar oportunamente a la etapa de sustentación, de corresponder.


José Yébez

DEDICATORIA

Quiero comenzar agradeciendo a Dios por darme la fortaleza y la perseverancia que necesitaba para completar esta etapa tan significativa de mi vida.

A mi madre, Lilia, le debo un agradecimiento especial por su amor incondicional, su apoyo constante y por ser el mayor ejemplo de esfuerzo y dedicación que tengo. A mi padre, que desde el cielo me acompaña y guía cada uno de mis pasos; su recuerdo ha sido mi fuente de inspiración y el motivo para seguir adelante en los momentos más difíciles.

No puedo olvidar a mis fieles compañeras de vida, Princesa y Pelusa, que con su cariño incondicional me han brindado compañía, alegría y tranquilidad durante todo este proceso.

Y, de manera especial, quiero agradecer a Luis por su paciencia, comprensión y por darme ánimos cuando más los necesitaba. Su presencia fue clave para que no perdiera la motivación ni la confianza en mí misma.

AGRADECIMIENTO

Quiero tomar un momento para expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que, de manera directa o indirecta, han sido fundamentales en el desarrollo y finalización de esta tesis. En primer lugar, quiero dar un agradecimiento especial a mi asesor, por su constante orientación, sus valiosas observaciones y el apoyo académico que me brindó a lo largo de todo el proceso de investigación.

También quiero reconocer a los docentes de mi carrera, quienes, a través de sus enseñanzas y su exigencia académica, han fortalecido mi formación profesional y crítica, proporcionando las bases esenciales para la elaboración de este trabajo.

No puedo dejar de agradecer a las personas e instituciones que facilitaron el acceso a la información, documentos y fuentes necesarias para mi investigación; su colaboración fue clave para alcanzar los objetivos que me propuse.

Por último, un agradecimiento muy especial a mi familia, por su apoyo incondicional, su comprensión y su constante motivación, que fueron esenciales para que pudiera perseverar y concluir esta etapa académica.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

I. MARCO TEÓRICO

1.1. Los Pueblos Indígenas

1.1.1. Definición

1.1.2. Antecedentes

1.2. Derecho a la Consulta Previa

1.2.1. Concepto

1.2.2. Antecedentes Nacionales

1.2.3. Antecedentes Internacionales

1.3. El Derecho al Libre Desarrollo de los Pueblos Indígenas

1.3.1. Concepto

1.3.2. Antecedentes

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de la Investigación

2.2. Alcance de la investigación

2.3. Tipo de investigación

2.4. Diseño de investigación

2.5. Población y muestreo

2.6. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos

III. RESULTADOS

IV. DISCUSION

V. CONCLUSIONES

VI. REFERENCIAS

LA CONSULTA PREVIA EN FUNCIÓN A LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LOS PUEBLO INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA PERUANA, 2023. PRIOR CONSULTATION ACCORDING TO THE APPLICATION OF THRIGHT TO FREE DEVELOPMENT OF INDIGENOUS PEOPLES IN THE PERUVIAN AMAZON, 2023.

Autora: Liliana Isabel Huamani Mozombite Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú.

Resumen: La presente investigación tiene como objetivo identificar el cumplimiento del marco normativo peruano e internacional sobre el Derecho a la consulta previa en función al libre desarrollo en la Amazonía peruano. Este derecho se encuentra regulado en la normativo internacional con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con ello, se dio un impulso a nuestra sociedad para implementar una normativa legal en relación a la consulta previa como un derecho fundamental con la finalidad que exista un proceso eficiente y evitar problemas socio-ambientales.

En este contexto se realizó un análisis respecto a la aplicación de la Ley, las problemáticas y avances que se dieron hasta la actualidad a pesar, que no se encuentre regulado directamente la consulta previa como un derecho fundamental, sin embargo, el Tribunal Constitucional a través del expediente N° 03326-2017-PA/TC nos menciona que es un derecho fundamental y tutelable de aplicación obligatoria.

La problemática de esta investigación es identificar las consecuencias que surgen en la no aplicación de la consulta previa en la Amazonía peruana, cuya metodología utilizable en este presente trabajo es cualitativo- descriptivo, aplicando un diseño de estudio y como técnica de recolección de datos se aplicó el análisis de las normativas nacional e internacionales, doctrinas, jurisprudencias en relación al Derecho a la Consulta Previa en la Amazonía peruana. Se concluyó que por la ineficiencia la población de la Amazonía peruana se encuentra en exclusión respecto a los temas sociales y políticos, por ello, se quiere optar establecer parámetros para fortalecer la participación efectiva.

Palabras claves: Derecho a la consulta previa, derecho al libre desarrollo, Derechos Humanos, Pueblos Indígenas.

ABSTRACT

The purpose of this research is to examine the extent to which Peru complies with both its national and international legal frameworks regarding the **Right to Prior Consultation** and its connection to the **Right to Free Development** within the Peruvian Amazon. This right is enshrined in international instruments, particularly **ILO Convention No. 169** and the **Universal Declaration of Human Rights**, which have encouraged the development of national legislation that recognizes prior consultation as a **fundamental collective right**. The ultimate aim of such regulation is to ensure the efficiency of participatory processes and to prevent potential socio-environmental conflicts.

Within this context, the study conducts an analytical assessment of the implementation of the law, the challenges encountered, and the progress achieved up to the present. Although Peruvian legislation does not explicitly define prior consultation as a fundamental right, the **Constitutional Court**, through Case No. **03326-2017-PA/TC**, has declared that it constitutes a **fundamental and enforceable right of mandatory compliance**.

The core issue addressed in this research is the identification of the consequences arising from the failure to implement prior consultation processes in the Peruvian Amazon. The study adopts a **qualitative–descriptive methodology**, employing a **documentary research design**. Data collection involved the analysis of national and international legal norms, academic doctrines, and relevant jurisprudence concerning the Right to Prior Consultation in the Peruvian Amazon.

The study concludes that inefficiencies in the implementation of this right have contributed to the **social and political exclusion** of Amazonian communities. Therefore, it

is proposed that clear parameters and mechanisms be established to strengthen **effective participation** and promote inclusive development within these territories.

Keywords: Right to Prior Consultation, Right to Free Development, Human Rights, Indigenous Peoples.

INTRODUCCIÓN

Esta presente investigación se centra en un problema crucial: la inaplicación del derecho a la Consulta Previa en la Amazonía peruana. Este derecho tiene sus raíces en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1989, que reconoció los derechos de los pueblos indígenas y originarios como un derecho fundamental y colectivo, especialmente en lo que respecta a la protección de sus territorios y su identidad cultural.

En el Perú, el Estado ha adoptado estas doctrinas y normas internacionales para promulgar la Ley N.º 29785, conocida como la Ley del Derecho a la Consulta Previa, junto con su reglamento, con el fin de asegurar la participación de los pueblos indígenas u originarios en proyectos que afecten directamente sus territorios o modos de vida. La Consulta Previa tiene un aspecto legal y también posee un profundo significado ancestral, ya que está intrínsecamente relacionada con la identidad, la cultura y la conexión espiritual que las comunidades indígenas tienen con la naturaleza. Sin embargo, en la práctica, el Estado peruano a menudo ignora este mecanismo, especialmente en proyectos extractivos o de infraestructura, lo que resulta en una violación sistemática de los derechos de estos pueblos.

El Convenio 169 de la OIT establece la obligación de implementar medidas especiales para proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas, evitando la discriminación y el despojo de territorios que son considerados ancestrales.

En este contexto, la Consulta Previa debe ser vista como una herramienta fundamental para la participación ciudadana, la autodeterminación y la justicia en las comunidades indígenas. En Perú, este derecho fue reconocido en la Constitución de 1993, y se

fortaleció con la ratificación del Convenio 169 en 1994, lo que reafirmó su compromiso a nivel internacional. Sin embargo, la falta de aplicación o la aplicación inadecuada de la Consulta Previa sigue siendo un problema actual, especialmente en la Amazonía, donde los pueblos originarios enfrentan amenazas constantes a sus territorios, sin que se les consulte ni se respete su derecho a decidir sobre proyectos que les afectan directamente.

A lo largo de los años, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha consolidado como uno de los instrumentos internacionales más trascendentes en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este cuerpo normativo promueve, entre otros aspectos, la participación activa de dichas comunidades en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus territorios, sus recursos naturales o sus formas tradicionales de vida.

La consulta previa es un tema que genera cada vez más preocupación tanto a nivel nacional como internacional, debido a su falta de aplicación o a la implementación deficiente por parte de muchos Estados. Esta situación ha llevado a repetidas violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Ante los constantes abusos en materia de derechos humanos, el Convenio 169 se estableció como un mecanismo normativo internacional diseñado para proteger a estos pueblos, exigiendo un proceso de consulta previo, libre e informado.

En el contexto peruano, el Congreso de la República aprobó el Convenio 169 a través de la Ley N° 26253, ratificándolo oficialmente el 17 de enero de 1994, y entrando en vigor en 1995. Sin embargo, a pesar de contar con un marco normativo vinculante desde entonces, fue recién en 2011 que se promulgó la Ley N° 29785, llamada también como la Ley del Derecho a la Consulta Previa, que establece de manera específica el procedimiento de consulta.

Es importante destacar que la promulgación de esta ley no logró evitar la conflictividad social. Uno de los casos más emblemáticos fue el llamado "Baguazo", que tuvo lugar en 2009, antes de que se aprobara la ley. Este conflicto puso de manifiesto la falta de mecanismos adecuados para el diálogo y la participación, y evidenció la omisión del Estado en garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados ante un proyecto que vulnere el derecho a sus territorios.

Esta situación ha suscitado una creciente preocupación en la sociedad por las posibles consecuencias de ignorar este derecho: pérdida de identidad cultural, afectación de territorios ancestrales, degradación del ecosistema y agotamiento de recursos naturales. Por estas razones, la consulta previa no debe verse solo como un requisito legal, sino como una garantía de vida que protege no solo a los pueblos indígenas, sino también el equilibrio ambiental y a la sociedad en su conjunto.

A lo largo de la historia, los pueblos indígenas han luchado durante décadas por el reconocimiento de sus derechos colectivos frente a un Estado que ha mantenido el control sobre las decisiones legislativas, muchas veces sin tener en cuenta la participación activa de la población afectada. Con la promulgación de la Ley de Consulta Previa, se estableció el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas antes de que se lleven a cabo proyectos que puedan impactar su territorio o su forma de vida. Sin embargo, en la práctica, este derecho aún enfrenta numerosas limitaciones que dificultan su implementación efectiva. Esto resulta en una constante vulneración de derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo, que está garantizado en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, el cual asegura a toda persona y en este caso, a los pueblos indígenas el derecho a decidir sobre su propio proyecto de vida.

Se formula la pregunta general de la investigación, que constituye la idea central de la problemática planteada: **¿Cuál es la problemática que surge en la aplicación de la consulta previa en la Amazonía peruana?**

A partir de esta interrogante, se desarrollan las preguntas específicas, orientadas a profundizar en los aspectos clave del estudio: ¿De qué manera se incumple la aplicación de la consulta previa en el Perú?, ¿Cuál es el impacto del Convenio 169 de la OIT en la aplicación de la consulta previa en la Amazonía peruana?, ¿Cómo se vulnera el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas? y ¿Cuál es la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de los parámetros establecidos para la consulta previa?

Con base en ello, se plantea el objetivo general del proyecto, que consiste en **“Analizar las problemáticas asociadas a la aplicación de la consulta previa en la Amazonía peruana”**.

Para alcanzar esta meta, se han establecido los siguientes **objetivos específicos**: Determinar si se está cumpliendo adecuadamente con la aplicación de la consulta previa en el Perú, Examinar las dificultades en la implementación de la consulta previa conforme al Convenio 169 de la OIT, Identificar cómo se ve afectado el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas por la inaplicación de este mecanismo y Establecer el grado de responsabilidad del Estado en el cumplimiento efectivo de los parámetros legales sobre la consulta previa.

A partir de la problemática formulada, se plantea la siguiente hipótesis principal: **El escaso entendimiento de la consulta previa obstaculiza su implementación adecuada en línea con los marcos normativos, tanto a nivel nacional como internacional.**

Asimismo, se proponen como hipótesis secundarias: La aplicación de la consulta previa en la Amazonía peruana es ineficiente e ineficaz donde se evidencia la existencia

de una débil protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo cual contribuye a la inadecuada implementación de la consulta previa.

La presente investigación tiene como propósito profundizar en el análisis de la aplicación del derecho a la consulta previa en la Amazonía peruana, así como examinar su relación con el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas.

Aunque la legislación nacional ha incorporado los principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT y reconoce los derechos colectivos de las comunidades nativas y campesinas, en la práctica se observa una falta de voluntad política y la carencia de mecanismos eficaces que garanticen su aplicación efectiva.

Durante más de dos décadas, los pueblos indígenas han sido sistemáticamente vulnerados en sus derechos, sin una participación real en los procesos que afectan su territorio, cultura y subsistencia. El Estado, al adoptar el Convenio 169, asumió la obligación de garantizar el derecho a la consulta previa como herramienta de protección frente a proyectos extractivos o de infraestructura que puedan impactar sus comunidades. Sin embargo, los constantes conflictos socioambientales en la región amazónica demuestran la persistencia de una débil institucionalidad, carente de canales de participación reales y efectivos.

Este estudio tiene como finalidad contribuir con un análisis crítico y propositivo sobre el marco normativo nacional e internacional que regula la consulta previa, con el objetivo de identificar vacíos legales, fallas en su implementación y proponer recomendaciones que permitan su fortalecimiento. Asimismo, se busca visibilizar la importancia de respetar el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas como pilar fundamental en un Estado social y democrático de derecho. De esta manera, se espera aportar a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos de los pueblos originarios.

El análisis del estado del arte revela que, a pesar de los avances normativos en Perú en relación con el derecho a la consulta previa, hay limitaciones estructurales e institucionales significativas que obstaculizan su aplicación efectiva en la Amazonía. Las investigaciones revisadas coinciden en que la consulta previa se ha llevado a cabo de manera formalista, sin lograr una efectividad real, lo que ha llevado a la vulneración de derechos colectivos y ha exacerbado los conflictos socioambientales.

Además, sigue existiendo un déficit en la protección del derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas, debido a la falta de mecanismos de participación efectivos, la debilidad en el reconocimiento territorial y el predominio de intereses económicos sobre los derechos humanos.

Este panorama pone de manifiesto la necesidad de profundizar en el análisis de cómo el Estado peruano puede fortalecer el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, asegurando una consulta previa auténtica y vinculante que realmente respalde a las comunidades indígenas amazónicas.

En los últimos años, varios autores e investigadores han explorado el desarrollo, la regulación y la aplicación del derecho a la consulta previa en Perú, desde diferentes ángulos: constitucional, internacional y práctico, especialmente en situaciones que involucran a pueblos indígenas y proyectos extractivos.

Según el autor (Salvador, 2019) examina la obligación del Estado de establecer mecanismos de diálogo claros, libres e interculturales con los pueblos indígenas ante medidas que puedan afectar sus derechos colectivos. Resalta que el objetivo de la consulta previa es llegar a acuerdos o, al menos, crear un espacio genuino de consentimiento informado y respeto mutuo entre el Estado y las comunidades indígenas.

Desde una perspectiva centrada en los derechos humanos, (Guiop, 2019) subraya que la consulta previa debe ser vista como un derecho humano fundamental, estrechamente vinculado a la identidad cultural y étnica de los pueblos indígenas. Asegura que este derecho tiene rango constitucional y debe ser protegido por el Estado de acuerdo con el Convenio 169, que impone obligaciones claras de respeto y garantía de los derechos colectivos de los pueblos originarios.

Autores como (Canessa, 2019) argumentan que la consulta previa no debe ser vista solo como un mecanismo legal, sino como una herramienta para garantizar el derecho al libre desarrollo, lo que significa que los pueblos indígenas deben tener la capacidad de decidir sobre su futuro, su territorio y sus formas de vida. La inadecuada implementación de este derecho ha llevado a la imposición de proyectos extractivos, afectando no solo el medio ambiente, sino también la identidad cultural, social y económica de las comunidades amazónicas.

De manera complementaria, (Oscanoa, 2018) señala que la consulta previa es un derecho colectivo que busca proteger una vida digna, permitiendo a las comunidades indígenas participar en decisiones que impactan sus territorios, recursos y estilos de vida. Esto pone de relieve la naturaleza integral de este derecho, que no solo aboga por la participación, sino también por el reconocimiento de su autonomía y su propio desarrollo.

A nivel internacional, la consulta previa ha sido objeto de numerosos estudios e interpretaciones por parte de tribunales constitucionales, organismos internacionales y expertos en derecho. Estos enfoques han ayudado a consolidar su reconocimiento como un derecho fundamental que está estrechamente relacionado con la participación, la libre determinación y la identidad cultural de los pueblos indígenas.

MARCO TEÓRICO

El derecho a la consulta previa constituye una garantía esencial para los pueblos indígenas y está reconocido en diversos instrumentos internacionales, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Ley N.º 26253. Este derecho dispone que las comunidades indígenas deben ser consultadas de forma anticipada, libre e informada antes de la adopción de cualquier medida legislativa o administrativa que pueda incidir de manera directa en sus derechos colectivos, en sus territorios o en sus modos de vida tradicionales.

En el contexto de Perú, este derecho se incorporó mediante la Ley de Consulta Previa (Ley N° 29785), promulgada en 2011. Esta norma busca garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas u originarios en las decisiones que les afectan, especialmente en lo que respecta a proyectos extractivos, concesiones de tierras y cambios normativos que impacten sus territorios ancestrales. Además, el derecho al libre desarrollo está protegido por normas tanto nacionales como internacionales, y está estrechamente relacionado con el principio de autodeterminación de los pueblos. Esto significa que las comunidades indígenas tienen la capacidad de definir sus propias prioridades económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus valores, costumbres e instituciones. Así, la consulta previa no es solo un mecanismo legal, sino una herramienta vital para asegurar que las decisiones del Estado respeten la autonomía y el proyecto de vida de estos pueblos.

Sin embargo, en la práctica, la implementación de la consulta previa en Perú ha encontrado serias limitaciones. Entre los problemas más destacados están la falta de voluntad política, la inadecuada ejecución de procedimientos interculturales y la carencia de mecanismos

efectivos de seguimiento. Estas deficiencias afectan tanto la legitimidad del proceso como el respeto al derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas.

Es importante resaltar que los pueblos indígenas tienen una existencia histórica que precede la formación del Estado moderno y, por lo tanto, deben ser reconocidos y protegidos bajo criterios tanto objetivos como subjetivos. El criterio objetivo se refiere a su conexión con el territorio, el idioma, la cultura, las tradiciones y los recursos naturales; mientras que el criterio subjetivo está vinculado a la autoidentificación como pueblos indígenas.

Aunque la Constitución Política del Perú no menciona explícitamente el derecho a la consulta previa, este ha sido reconocido a través de la ratificación del Convenio 169, que lo establece como un derecho colectivo fundamental. En particular, el artículo 33° del Convenio detalla los criterios y condiciones que deben cumplirse para implementar este derecho de manera adecuada.

La regulación de la consulta previa, que se estipula en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha sido adoptada por varios países de Latinoamérica, como Perú, Colombia y Ecuador, con el objetivo de salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En el caso de Perú, a pesar de contar con un marco legal que reconoce este derecho, su aplicación sigue siendo bastante deficiente, especialmente en regiones como la Amazonía. Esta situación se complica aún más porque las empresas nacionales como internacionales, son las principales beneficiarias de los territorios ricos en biodiversidad, dejando de lado a las comunidades originarias que han habitado estas tierras durante generaciones.

Esta investigación se enfoca en la relevancia de aplicar de manera efectiva el derecho a la consulta previa en la Amazonía peruana, ya que las comunidades indígenas sienten

que el Estado no respalda ni asegura este derecho, lo que representa una violación directa al principio de libre desarrollo de sus pueblos.

Por lo tanto, la conexión entre la consulta previa y el libre desarrollo es clave para comprender las tensiones entre el modelo económico extractivista del Estado peruano y los derechos colectivos de las comunidades indígenas, especialmente en regiones como la Amazonía, donde estas comunidades enfrentan un mayor riesgo de vulneración.

1.1.Los Pueblos Indígenas:

1.1.1. Definición

En el presente trabajo es necesario identificar la definición de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas son un grupo de personas que habitan en un mismo territorio determinado en el cual comparten la misma cultura, etnia y política. Estos pueblos se identifican por: La autoidentificación es fundamental: se consideran indígenas y son reconocidos como tales por otros pueblos o por el Estado. Tienen un lazo profundo con su territorio, que abarca una relación espiritual, cultural y económica con sus tierras y recursos naturales.

Poseen lenguas y culturas propias, con tradiciones, creencias, formas de organización y un conocimiento ancestral que los distingue y también buscan ejercer su derecho a la libre determinación, trabajando para mantener y fortalecer sus instituciones y estilos de vida.

La Organización de las Naciones Unidas y la OIT de 169 define a la comunidad indígena como; *“Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el país, o una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o colonización, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.”* (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2014, págs. 19-20)

1.1.2. Antecedentes

Para (Pérez Alvarez, 2022) la esencia de los pueblos indígenas radica en cuidar la tierra y los recursos naturales, en tomar decisiones de manera consensuada y en respetar mutuamente sus valores e ideologías. Esto incluye su soberanía sobre la tierra y los recursos, tal como lo establece el derecho natural.

Asimismo, para el autor (Manríquez Zapata, 2021) en su artículo nos menciona que a menudo, estos pueblos indígenas carecen del reconocimiento formal de su territorio y de sus recursos naturales. Además, suelen ser excluidos al punto de no recibir apoyo del Estado, como si fueran comunidades de poca importancia. Esto significa que no tienen acceso a servicios básicos ni a infraestructura adecuada. Por estas razones, enfrentan múltiples dificultades para participar plenamente en la economía y en el sistema de justicia. Así, estos pueblos casi siempre quedan fuera de las políticas de toma de decisiones.

El autor (Faundes, 2022) nos menciona que Los pueblos indígenas están formados por grupos de personas que se unen a través de lazos profundos en lo espiritual, social, cultural e histórico. Además, suelen compartir un mismo territorio o entorno geográfico. Estas conexiones les brindan una identidad colectiva única. Por esta razón, diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocen a estos pueblos y a las comunidades que los componen como sujetos de derechos colectivos, valorando su historia, su forma de vida y su relación con la tierra que habitan.

(López Zamora, 2014) considera que el término “pueblos indígenas” no tiene una definición clara en ningún documento internacional, ya sea en tratados o declaraciones. Aunque hay algunos criterios que sirven de guía, estos no han logrado establecer una base sólida y predecible sobre quiénes están realmente protegidos bajo el marco del derecho internacional de

los pueblos indígenas. Esta falta de claridad persiste incluso en el desarrollo de la jurisprudencia, que no ha resuelto completamente el problema. La situación se vuelve aún más complicada porque esta área del derecho, junto con sus elementos, tiende a tener diferentes significados y alcances según el contexto, lo que refleja un fenómeno más amplio en el derecho internacional: su creciente fragmentación.

Académicos como (Royo Letelier, 2023) nos mencionan que el Estado tiene la obligación de honrar la conexión única y profunda que los pueblos indígenas mantienen con sus tierras y territorios. No se trata solo de un espacio físico, sino de un vínculo esencial para su forma de vida, sus creencias y su continuidad como comunidades. Proteger esta relación es, en esencia, proteger su propia existencia.

Para los pueblos indígenas, la tierra no es solo un recurso: es un ser vivo, un espacio sagrado, un lugar donde residen sus ancestros y donde se proyecta su futuro. Su cultura, identidad y autonomía surgen y se nutren de esa conexión espiritual con el territorio. Esta relación con la tierra les proporciona un sentido de pertenencia y guía sus decisiones, su manera de cuidar el entorno y su forma de entender el mundo. También es una lección para todos: demuestra cómo es posible vivir en armonía con la naturaleza y con la vida que nos rodea.

Finalmente, (Lara, 2016) destaca los criterios para identificar a los pueblos indígenas —tanto objetivos como subjetivos— que se encuentran en el Convenio 169, y argumenta que el derecho a la libre determinación debe ser visto como un derecho fundamental y vinculante para los Estados. En este sentido, la consulta previa se convierte en una herramienta clave para garantizar este derecho, permitiendo que las comunidades tomen decisiones sobre sus territorios, su identidad y sus modelos de desarrollo.

1.2.Derecho a la Consulta Previa

1.2.1. Concepto

La consulta previa es un proceso legal participativo que asegura que el Estado informe y escuche a los pueblos indígenas, tribales o comunidades étnicas antes de tomar decisiones legislativas, administrativas o de proyectos que puedan impactar directamente sus derechos, territorios o estilos de vida. Este mecanismo tiene como objetivo garantizar su participación activa en las decisiones públicas que les afectan, respetando su autonomía, su identidad cultural y el principio de consentimiento libre e informado, de acuerdo con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

1.2.2. Antecedentes Nacionales

Según el autor (Másquez Salvador , 2019) en su artículo; El derecho a la consulta previa y la garantía de la supervivencia cultural de los pueblos indígenas en el Perú, a propósito del otorgamiento de concesiones mineras. *THEMIS Revista De Derecho*, (74), 127–138. Analiza de qué manera las concesiones mineras impactan los derechos territoriales, culturales y políticos, y cómo la consulta previa está vinculada a la supervivencia cultural.

En el libro titulado; Derecho a la consulta previa (Ministerio de Cultura, 2014) reúne las principales normas, tanto nacionales como internacionales, que aseguran el derecho a la consulta previa. Aquí se publica la Ley N° 29785, que establece el derecho a la consulta previa para los pueblos indígenas u originarios, junto con su reglamento. También se incluye el Convenio N° 169 de la OIT, que trata sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de estos pueblos.

En el contexto minero, De la Cuba (2018) examina la discrepancia normativa entre la ratificación del Convenio 169 en 1995 y la promulgación de la Ley y Reglamento de Consulta Previa, que no llegó hasta 2012. Durante este extenso lapso, se llevaron a cabo numerosas actividades extractivas sin un proceso formal de consulta previa, lo que dejó a muchas comunidades expuestas a la violación de sus derechos. El autor sugiere mecanismos normativos para que las autoridades aseguren el cumplimiento de estándares mínimos de protección, incluso cuando no haya un procedimiento formalizado de consulta.

Estudios de la Defensoría del Pueblo (2015-2020) han revelado que muchos de los conflictos sociales en la Amazonía peruana surgen de la falta o deficiencia en los procesos de consulta previa, lo que vulnera los derechos colectivos y genera desconfianza hacia el Estado.

En la misma línea, (Espinosa, 2018) señala que, en muchas ocasiones, las consultas se convierten en un simple trámite administrativo, sin asegurar una participación informada, libre y culturalmente adecuada, tal como exige el Convenio 169.

(Hierro, 2013) menciona que, aunque la ley establece un procedimiento formal para la consulta, en la práctica, este se ve obstaculizado por la falta de voluntad política, la escasa capacitación de los funcionarios estatales y la presión de intereses económicos relacionados con la minería, los hidrocarburos y grandes proyectos de infraestructura.

(Tamayo, 2018) argumenta que, dentro del marco del Estado regulador constitucional, la Constitución peruana desempeña un papel crucial en la fundamentación del derecho a la consulta previa. Aunque este derecho no se menciona de manera explícita en el texto constitucional, el Tribunal Constitucional ha determinado que el Convenio 169 de la OIT forma parte del ordenamiento jurídico interno, ya que concreta el derecho a la participación

política de los pueblos indígenas. Por lo tanto, el autor concluye que este derecho no solo cuenta con un respaldo legal, sino que también tiene un rango constitucional, siendo un derecho colectivo y fundamental en Perú.

Por otro lado, el autor (Fajardo, 2011) menciona cuando el Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT en 1994, se comprometió a consultar a los pueblos indígenas antes de tomar decisiones legislativas o administrativas que pudieran afectar sus derechos. Sin embargo, la Ley de Consulta Previa (Ley N° 29785) no se promulgó hasta 2011, lo que pone de manifiesto un notable retraso en su implementación.

1.2.3. Antecedentes Internacionales

Respeto al derecho a la consulta previa en los pueblos indígenas, (Figuera Vargas & Ariza Lascarro , 2015) La falta de claridad y la confusión en torno al derecho de autodeterminación se hacen especialmente evidentes en cuestiones como el derecho a la consulta previa. Este derecho es una expresión concreta de la capacidad que tienen los pueblos indígenas para decidir su propio futuro. Sin embargo, en países como Colombia, se ha puesto de manifiesto una notable inseguridad jurídica respecto a su aplicación. Un aspecto clave es la inclusión del Convenio 169 de la OIT, que reconoce la consulta previa como un derecho fundamental de las comunidades indígenas. Este instrumento tiene como objetivo protegerlas de procesos de asimilación forzada y de prácticas discriminatorias que han sufrido a lo largo de la historia.

El autor (Carmona Caldera, 2013) nos refiere que, el administrador ambiental tenía la responsabilidad de iniciar un proceso de participación y diálogo que permitiera a los grupos indígenas involucrarse de manera informada en la evaluación ambiental del proyecto. Sin embargo, es claro que ha habido un cambio en la forma en que se define quién debe participar: se

ha pasado de hablar del pueblo interesado a través de sus instituciones representativas a referirse simplemente a grupos humanos indígenas. Este cambio en la terminología no es trivial; altera la forma en que se comprende la participación y puede debilitar el papel colectivo y representativo de los pueblos indígenas en decisiones que les afectan directamente.

De manera similar, Romero Pérez y Rosas Martínez (2018), en su estudio titulado “Implementación de la consulta previa en Colombia y su debate actual. A propósito de los pueblos indígenas y tribales”, enfatizan que la consulta previa ha sido reconocida en Colombia como un derecho fundamental y un mecanismo clave para la participación ciudadana. Los autores subrayan que la jurisprudencia constitucional colombiana ha establecido claramente los principios y procedimientos que deben guiar este derecho, con el fin de prevenir vulneraciones a la participación de las comunidades originarias.

Desde una perspectiva más amplia del derecho internacional, Galarza (2017), en su investigación “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el derecho internacional”, explora las principales tendencias en la implementación del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en el sistema de Naciones Unidas.

Su análisis se enfoca en cómo se interpreta el derecho a la libre determinación según el Convenio N.º 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Galarza señala tanto los avances logrados como los retos que enfrentan los Estados para llevar a cabo este derecho en sus sistemas jurídicos nacionales, subrayando que es necesario un compromiso estructural para asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan.

1.3.El Derecho al Libre Desarrollo de los Pueblos Indígenas

1.3.1. Concepto

El derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas es una garantía esencial que reconoce su capacidad para decidir independientemente sobre sus propias formas de organización política, social, económica y cultural, de acuerdo con sus costumbres, valores y cosmovisión. Este derecho significa que el Estado debe respetar y promover las condiciones necesarias para que estas comunidades puedan ejercer su libre determinación, siempre en el marco de la unidad nacional y el respeto a los derechos humanos. En términos jurídicos, esto se traduce en la posibilidad de establecer sus propias prioridades de desarrollo, preservar su identidad colectiva y participar activamente en las decisiones públicas que impactan su territorio y estilo de vida.

1.3.2. Antecedentes

(Pérez Inclán & Collí Ek, 2021) Nos mencionan que el derecho al libre desarrollo de la personalidad está profundamente conectado con el principio de dignidad humana, porque permite que cada persona elija su propio camino en la vida, de acuerdo con sus valores y convicciones. Aun así, este derecho no es ilimitado, ya que debe respetar los derechos de los demás y contribuir a la preservación del orden público.

(Yrigoyen Fajardo, 2014) nos dice que; “el pleno desarrollo de los pueblos indígenas implica que ellos ejerzan su autonomía para definir sus propias prioridades de desarrollo, organizarse de acuerdo a sus sistemas normativos y preservar su continuidad cultural dentro del Estado.”

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de la Investigación

Esta investigación se sitúa dentro de un enfoque cualitativo, con el propósito de entender a fondo los desafíos que enfrentan las comunidades indígenas en relación con el derecho a la consulta previa. Para lograr esto, se ha reunido una variedad de información, que incluye doctrina jurídica, normativas tanto nacionales como internacionales, jurisprudencia relevante y datos específicos de las comunidades afectadas, todo con el fin de llegar a conclusiones bien fundamentadas sobre la situación actual.

El método cualitativo se distingue por la recolección y análisis de datos no numéricos, como entrevistas, documentos, observaciones y discursos. Esto permite identificar las causas, características y dinámicas propias de la problemática en estudio. Este enfoque se centra en interpretar los significados, percepciones y experiencias de los actores sociales involucrados, en lugar de limitarse a medir variables cuantificables.

2.2. Alcance de la investigación

Este trabajo tiene un enfoque descriptivo, ya que se dedica a observar y analizar el derecho a la consulta previa, el cual representa una problemática de carácter socioambiental. Con este enfoque, se pretende identificar los principales desafíos que enfrenta su implementación y establecer parámetros que fortalezcan la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan, fomentando un diálogo auténtico con el Estado.

Según Hernández Sampieri y Lucio Fernández Collado (2006), la investigación descriptiva busca caracterizar fenómenos, identificar sus elementos clave y analizar cómo se manifiestan en contextos específicos. En este sentido, los autores argumentan

que este tipo de estudio ayuda a comprender la problemática en su evolución y estado actual, proporcionando insumos para su posible solución.

2.3. Tipo de investigación

La metodología utilizada en esta investigación se sitúa dentro de un enfoque básico, ya que su objetivo principal es profundizar en la comprensión de un fenómeno tanto jurídico como social. En este caso, se ha buscado analizar los problemas relacionados con la aplicación del derecho a la consulta previa, en conexión con el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas, con el fin de identificar sus limitaciones y proponer acciones que ayuden a prevenir y mejorar la situación.

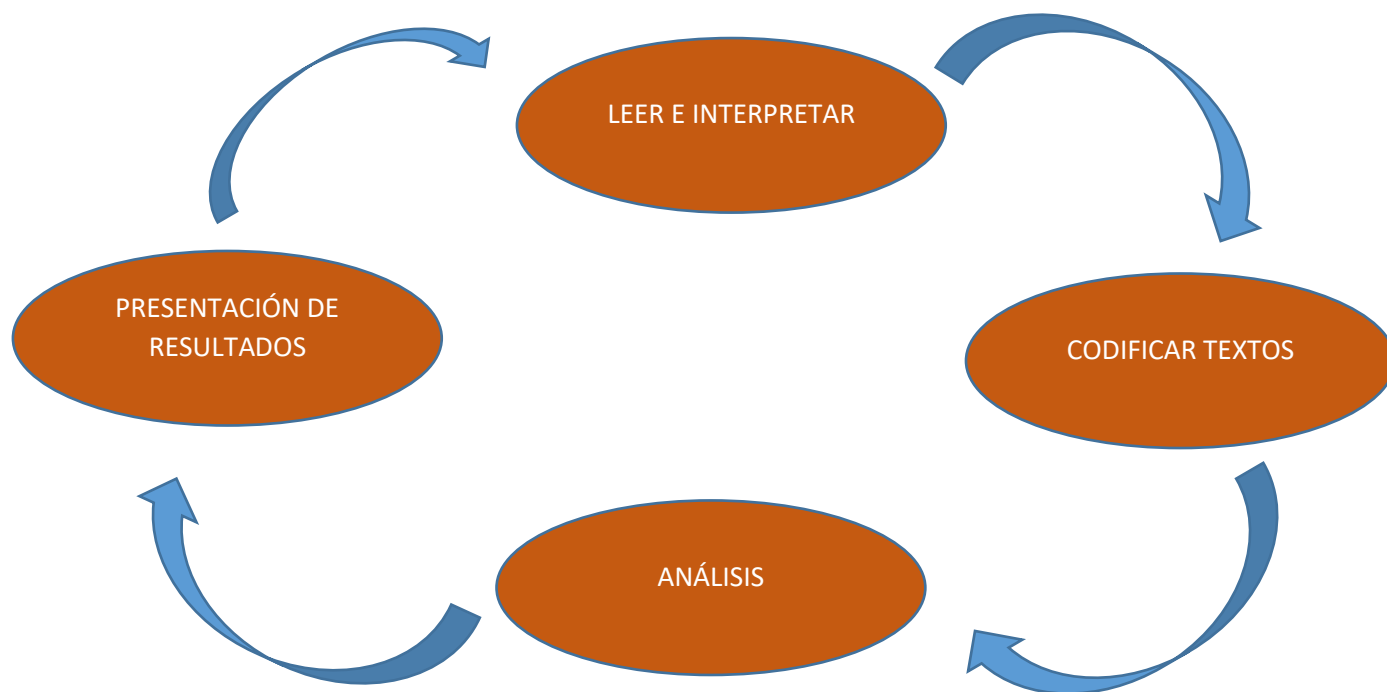
A través de un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, esta investigación busca aportar al conocimiento del tema, fomentando una participación más efectiva de las comunidades indígenas en los procesos de toma de decisiones que impactan sus territorios, cultura y estilo de vida.

2.4. Diseño de investigación

Esta investigación adopta un diseño no experimental, ya que se centra en la recopilación y análisis de información normativa, doctrinal y jurisprudencial relacionada con el derecho a la consulta previa. Según el estudio de Guevara Albán, Verdesoto Argüello y Castro Molina (2020), la investigación descriptiva busca caracterizar fenómenos homogéneos utilizando criterios sistemáticos que permitan establecer estructuras y patrones dentro del fenómeno en cuestión.

Además, se aplicó un diseño fenomenológico con el objetivo de comprender y describir las experiencias, percepciones y conocimientos de los actores involucrados en torno al derecho a la consulta previa. De manera complementaria, se utilizó el enfoque de la teoría fundamentada, que facilitó la identificación de las dimensiones centrales del problema a partir

del análisis de la información recolectada, y ayudó a construir una interpretación teórica sobre su impacto en el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas.



2.5. Población y muestreo

2.5.1. Población

La población que estamos estudiando está compuesta por especialistas en el derecho a la consulta previa. Esto incluye a profesionales que tienen formación académica o experiencia laboral comprobada en temas relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, derecho constitucional, derecho internacional de los derechos humanos o gestión pública intercultural.

2.5.2. Muestra

Para esta investigación, se realizó la muestra de juicio, en el cual, se realizaron encuestas, opiniones sobre la consulta previa a personas especializadas en Derecho ambiental, constitucional e internacional. En total fueron 10 profesionales de la carrera de Derecho, en el cual fueron distribuidos de la siguiente forma:

MUESTRA		TOTAL
Abogados Constitucionalistas	4	
Abogados Ambientalistas	3	
Abogados Internacionalistas	3	

Nota: Elaboración propia del autor

Categoría: La problemática la de consulta previa en la amazonia peruana.

Subcategoría Buscar el libre desarrollo en sus territorios.

Tabla

Categoría	Concepto	Indicador	Instrumento
La problemática de la consulta previa en la amazonia peruana 2021	Definen a la consulta previa como un método estratégico que permite integrar a las comunidades y pueblos indígenas en la participación de toma de las decisiones sobre los proyectos que se llevarán a cabo dentro del territorio donde esta comunidad habita, con la finalidad que no salgan perjudicados.	La definición se realizó respecto al Convenio 169 de la OIT, a la normativa que ampara a las comunidades y pueblos indígenas ley N°29875.	Cuestionarios

TOTAL: 70

Nota: Elaboración Propia

2.6.Técnicas e instrumentos de recopilación de datos

Técnica de Encuesta:

Para la elaboración de encuestas y cuestionarios se realizó dos variables para poder recabar información necesaria para poder tener una mejor visión de la causa de la problemática que existe al no implementar la consulta previa en los pueblos indígenas, en el cual, se estaría violando sus derechos de persona y el derecho al libre desarrollo.

Técnica documental:

En este punto hemos recolectado artículos, teorías que nos ayuden a buscar definiciones, causas, problemas que surgieron en la implementación de la Ley 29785, asimismo, se ha recolectado jurisprudenciales nacionales e internacionales que nos ayudaron a poder ejecutar esta investigación.

Según el autor Hernández nos define que la recolección de datos es una herramienta que nos ayuda a recolectar recursos que nos ayuden en nuestra investigación y con ello formulando preguntas en el cual se obtendrá valores respecto al tema en específico.

Análisis de datos

La recopilación de los datos, se ha realizado por medio del uso del programa de software, en el cual, se utilizó power point, Excel, herramientas informáticas, con la finalidad de sacar un resultado de las encuestas, cuestionarios realizados y luego confeccionar gráficos mediante las respuestas obtenidas.

Criterios de rigor

En el punto de los criterios de rigor se tomará en cuenta para asegurar la calidad de la investigación a Guba y Lincoln que nos menciona aspectos importantes como la credibilidad, transferibilidad y seguridad que debe existir en una investigación, en el cual mencionaremos y desarrollaremos en los siguientes puntos;

Credibilidad

La credibilidad corresponde al método cuantitativa, en el cual nos permite buscar e implementar teorías y metodologías para una mejor decisión sobre el tema propuestos, es decir debemos realizar una investigación creíble ante los lectores que queremos hacer llegar dicha información.

Se la reflexividad de la credibilidad de corregir el conocimiento y poder realizar estrategias de mejora en la investigación.

Transferibilidad

La transferibilidad corresponde al cuestionamiento de los resultados obtenidos mediante las encuestas realizadas dentro de la investigación. Es necesario indicar que el método cualitativo no se centra en generalizar los resultados, sino que permite identificar sus patrones con la finalidad de llegar a una comparación con otros temas o textos referidos al tema correspondiente.

Seguridad

Respecto a la seguridad se puede mencionar que busca identificar todos los procedimientos que se lleva a cabo en la investigación siguiendo los puntos obtenidos, es decir de los datos estadísticos que nos ayuda a tener un resultado decisorio, es decir, en este punto, permitimos que otros lectores, autores, investigadores puedan examinar los datos obtenidos mediante las encuestas y llegar a una conclusión ya sea similar o no a la conclusión determinada en esta investigación.

Aspectos éticos

Respecto a los criterios éticos se demuestra la autenticidad de la elaboración del proyecto de investigación en el cual especificaré en los siguientes puntos;

Voluntariedad; Este punto es importante ya que sin la participación de los entrevistados no se hubiera realizado el cuadro estadístico y para ello se necesita la voluntad de poder participar en este proyecto de investigación.

Confidencialidad; Este proyecto estará protegido por la institución Norbert Wiener en el cual va destinada para que pueda ser utilizada adecuadamente sin alterar el factor desarrollado.

Informático; esta investigación está destinada para ampliar el conocimiento y buscar una solución de esta problemática identificada.

En la investigación empírica se precisa el tipo (cuantitativa o cualitativa), alcance (exploratoria, descriptiva, correlativa, explicativa), diseño de la investigación, así como la determinación de la población, muestra, técnicas e instrumentos empleados para la recolección y análisis de datos (entrevistas, encuestas, entre otros).

RESULTADOS

Se realizaron encuestas a diez abogados y abogadas, incluyendo docentes de la Universidad Norbert Wiener y profesionales independientes, todos con un sólido conocimiento en el tema tratado. Con base en los resultados obtenidos, se creó un cuadro estadístico que

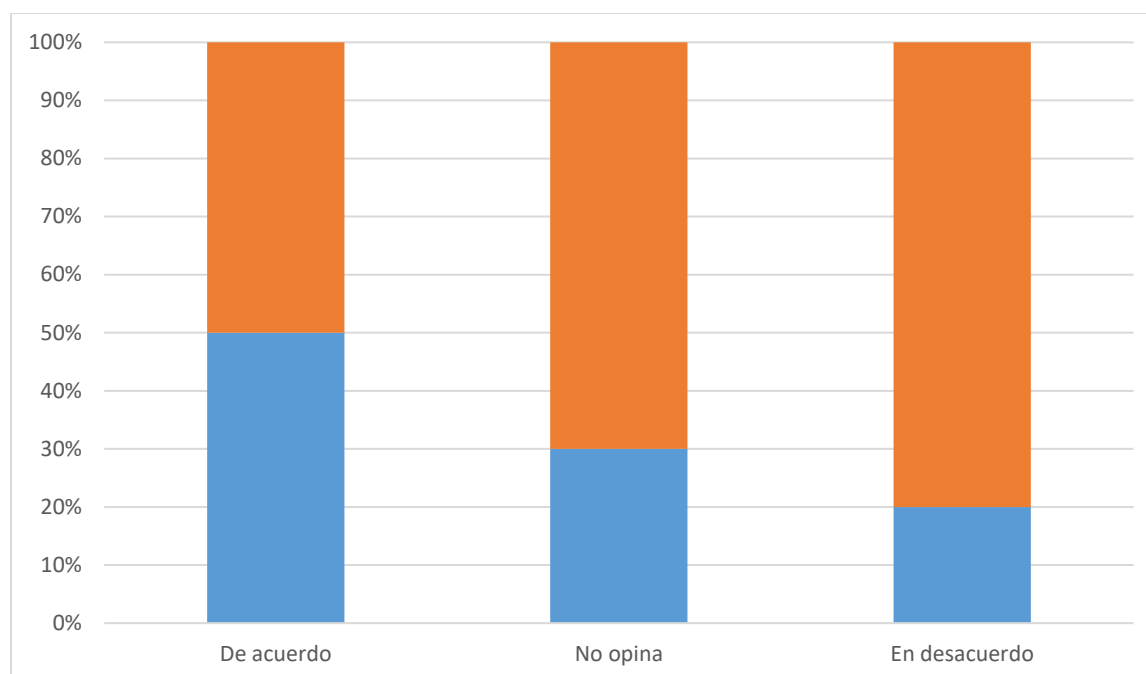
muestra los porcentajes de cada una de las preguntas formuladas, lo que permite un análisis más claro y estructurado de las percepciones sobre la aplicación del derecho a la consulta previa.

Tabla N° 1

Tema: Problemas sobre la consulta previa.

ÍTEMS	N° DE ENCUESTA	PORCENTAJE
De acuerdo	5	50%
No opina	3	30%
En desacuerdo	2	20%
TOTAL:	10	100%

NOTA: Información elaborada por la opinión de los especialistas en la materia.



Nota: Cuadro estadístico de las opiniones realizadas. El 50% de los entrevistados están de acuerdo de las problemáticas que existe en la aplicación de la consulta previa, por otra parte, el 30% opina que corresponde tanto a los pobladores y al gobierno local realizar un acuerdo, por último, tenemos el 20% que opinan que si se aplica correctamente y que están en contra sobre los puntos propuestos en esta investigación.

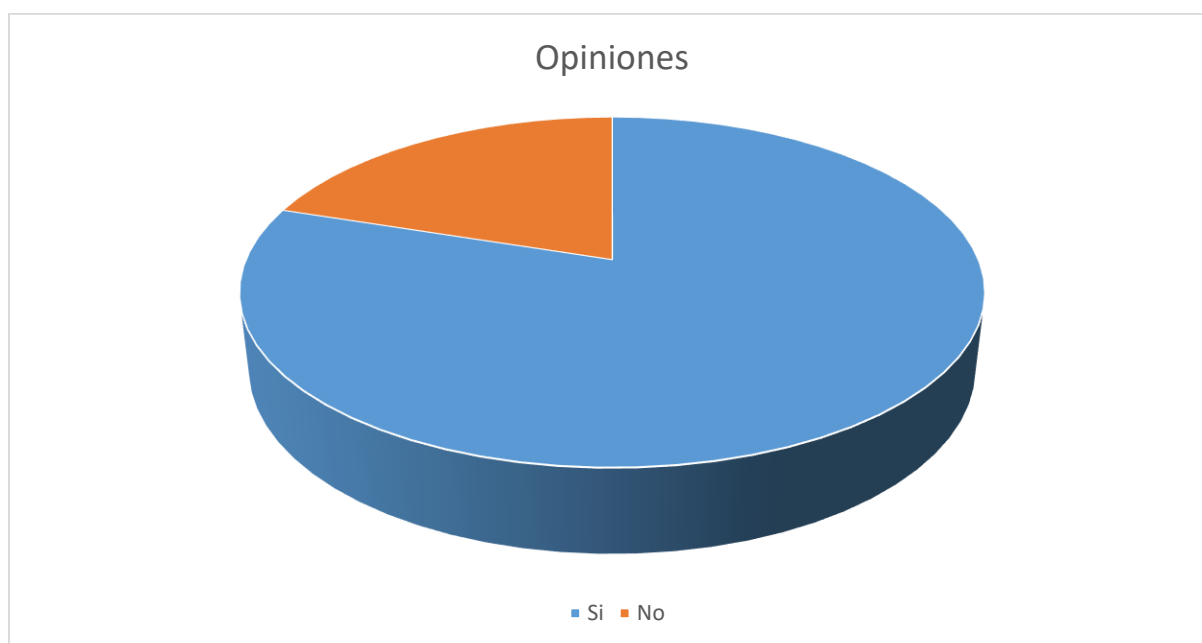
TABLA N° 2

Tema: ¿Consideran que existe una falta de interés del Estado hacia pueblos indígenas al no aplicar el mecanismo de la consulta previa en las obras comunes?

ÍTEMS	NÚMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
-------	-----------------------	------------

SI	9	90%
NO	1	10%

TOTAL	10	100%
-------	----	------

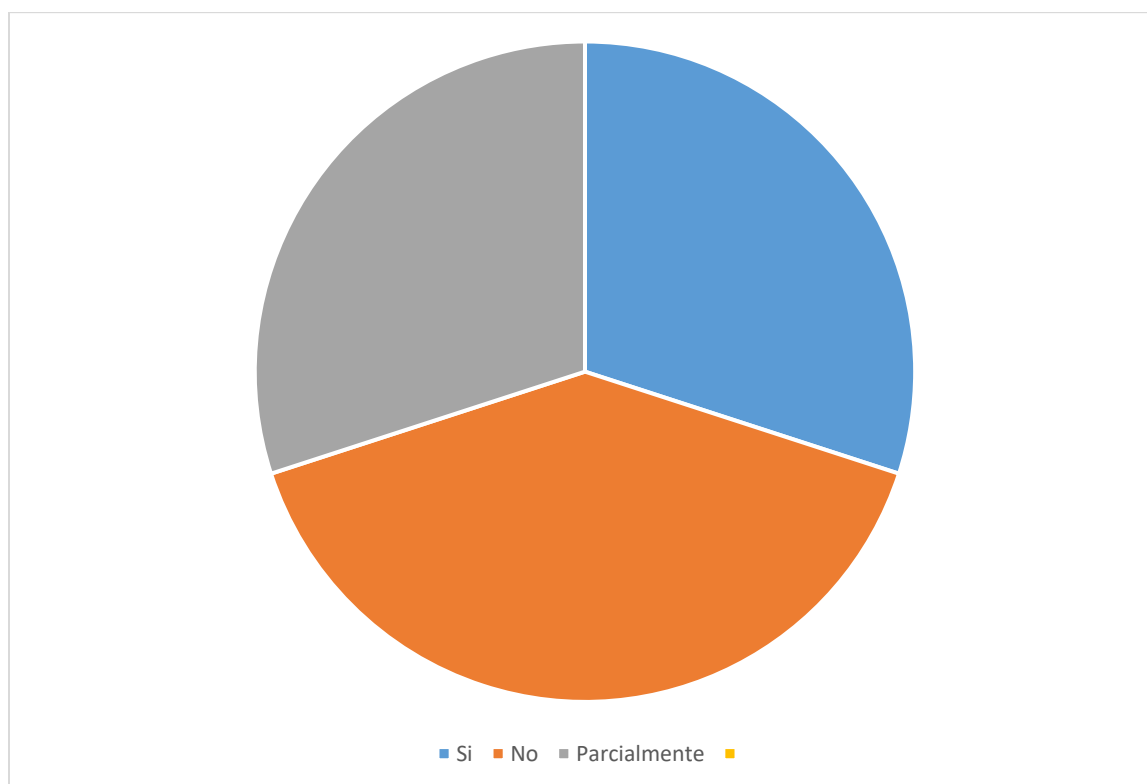


Nota: La mayoría de los entrevistados respondieron que el Estado no realiza la consulta previa cuando hay una obra Estatal, en el cual consideran que se vulneran sus derechos como persona, por otro lado, el 10% opina que si aplican la consulta previa en ciertas obras donde se encuentra involucrado su territorio donde habitan.

Tabla N° 3

Tema: ¿Considera que la población indígena tiene conocimiento de manera clara y oportuna respecto al proceso de la consulta previa?

- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente

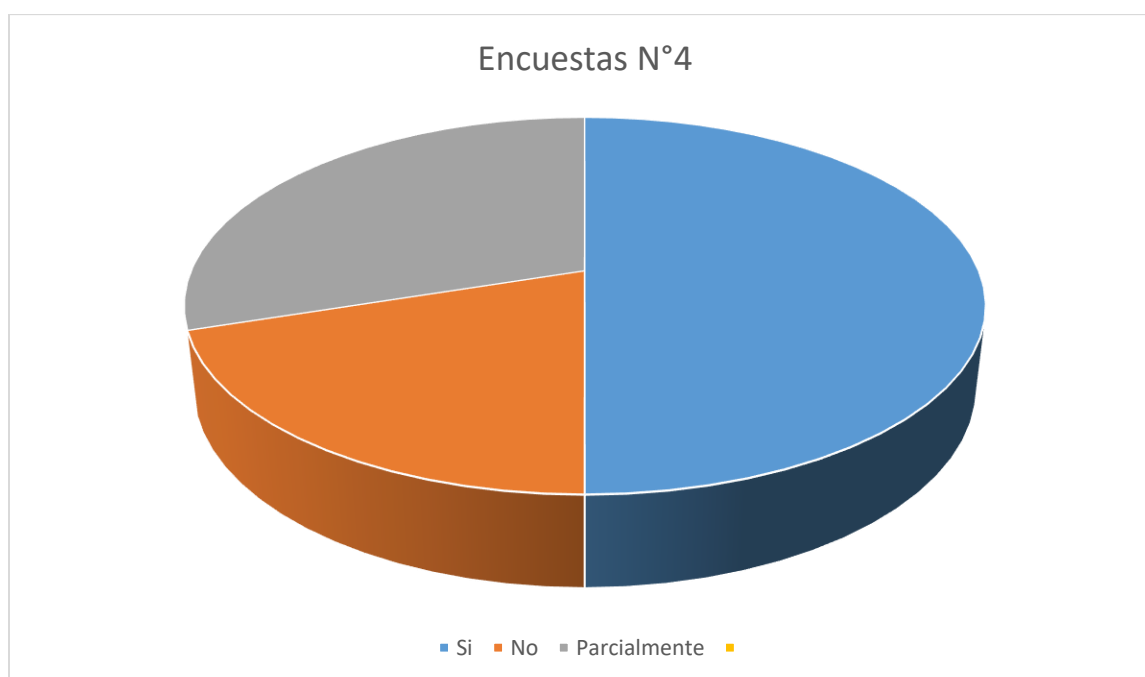


En relación al gráfico N°3, el 40% de los especialistas cree que los pueblos indígenas no tienen suficiente conocimiento sobre los procesos de consulta previa. Además, un 30% considera que estas comunidades carecen de la información necesaria, lo que lleva a que el Estado termine vulnerando sus derechos fundamentales, como el derecho a ser consultados y a participar activamente en los diálogos previos a la ejecución de proyectos u obras estatales que impacten su territorio o su forma de vida.

Tabla N°6

Tema: ¿Consideran que se respetan los tiempos y procedimientos de la consulta previa en la Amazonía peruana?

- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente



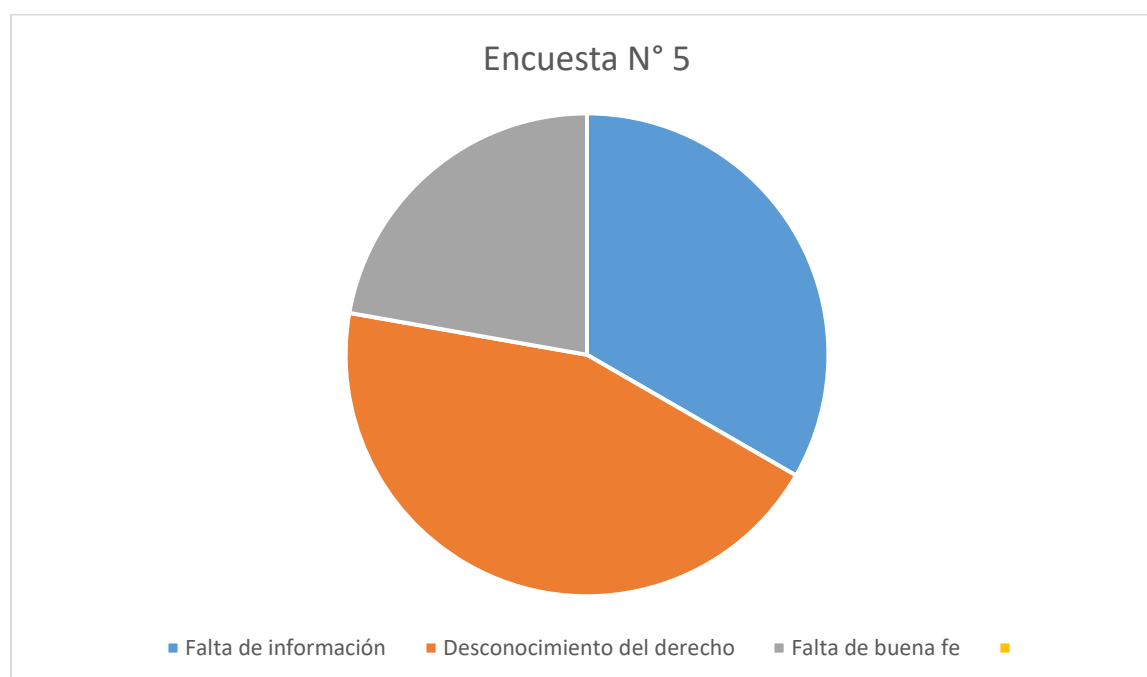
En el gráfico N°4, se muestran los resultados de la encuesta sobre cómo se están aplicando los procedimientos de la consulta previa. Según los datos, el 50% de los encuestados cree que el Estado sí cumple con estos procedimientos cuando una obra podría impactar a una comunidad indígena. Sin embargo, un 30% considera que estos procesos solo se

llevan a cabo en casos excepcionales, ya que actualmente no se respeta del todo el derecho a la consulta previa. Esto significa que se está vulnerando el derecho al territorio y también el derecho de las comunidades a participar y expresar su opinión.

Tabla N° 5

Tema: En su opinión, ¿cuál es el mayor problema del proceso de Consulta Previa en el Perú?

- a) Falta de información
- b) Desconocimiento del derecho
- c) Falta de buena fe



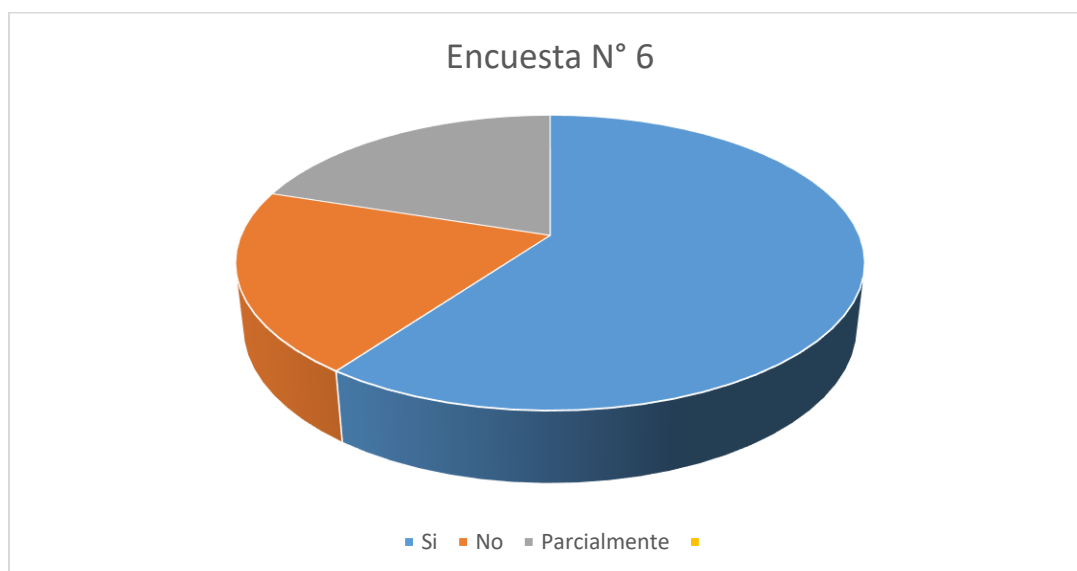
En la encuesta N°5, los expertos destacan que el principal problema relacionado con la consulta previa es el desconocimiento de este derecho. Ellos creen que, sin un

entendimiento claro de la normativa y de las fuentes legales que la respaldan, es prácticamente imposible llevar a cabo un proceso que sea eficaz y adecuado. Además, el 30% de los encuestados opina que la dificultad principal radica en la falta de información sobre la consulta previa y en los casos en los que debería aplicarse.

Tabla N° 6

Tema: ¿Cree usted que la Consulta Previa contribuye a la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas?

- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente

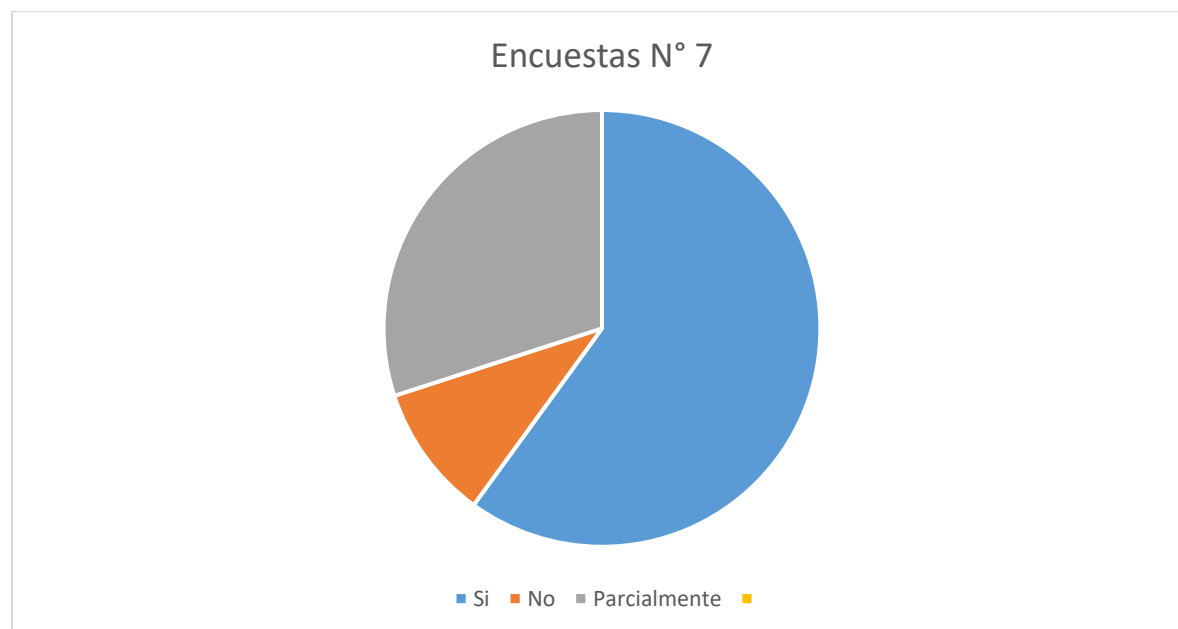


Según los resultados de la encuesta, el 60% de los especialistas cree que la aplicación de la consulta previa ayuda a prevenir la violación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Esto se debe a que permite seguir los procedimientos y lineamientos establecidos antes de llevar a cabo cualquier obra, ya sea estatal o privada. Sin embargo, un 20% opina que este mecanismo no asegura completamente el respeto de esos derechos, ya que en muchas ocasiones se pasan por alto algunos parámetros esenciales, lo que termina perjudicando a las comunidades afectadas.

Tabla N° 7

Tema: ¿Cree usted que al no aplicarse debidamente la consulta previa se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas?

- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente



En la encuesta N°7, el 60% de los participantes manifestó que la falta de aplicación del procedimiento de consulta previa implica una vulneración del derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas, ya que se les priva de la posibilidad de decidir y expresar su opinión sobre el territorio en el que viven y con el cual mantienen una profunda identidad cultural.

DISCUSIÓN

Los resultados de las encuestas realizadas a diez especialistas en Derecho, que incluyen tanto a docentes universitarios como a profesionales independientes, revelan una percepción crítica sobre cómo se aplica el derecho a la consulta previa en Perú. En general, los hallazgos indican que, a pesar de que este derecho está reconocido en la normativa, todavía hay deficiencias tanto estructurales como institucionales en su implementación.

En la Tabla N° 1, el 50% de los encuestados expresó su acuerdo en que hay problemas en la aplicación de la consulta previa, lo que sugiere un consenso mayoritario sobre las dificultades prácticas que enfrenta su ejecución y los retos estructurales del Estado para asegurar un proceso que sea efectivo, libre e informado, tal como lo exige el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que Perú ratificó mediante la Resolución Legislativa N° 26253. Un 30% optó por no opinar o consideró que la responsabilidad debería ser compartida entre los pobladores y el gobierno local para alcanzar acuerdos, lo que refleja una perspectiva más conciliadora o institucional.

Por último, el 20% se mostró en desacuerdo con la existencia de tales problemas, lo que podría interpretarse como una visión más optimista o relacionada con experiencias específicas de una aplicación adecuada. En conjunto, estos resultados evidencian que, aunque la consulta previa está legalmente reconocida, enfrenta serios desafíos en la articulación.

La Tabla N° 2 muestra una postura clara: el 90% de los especialistas opina que el Estado no muestra suficiente interés hacia los pueblos indígenas, ya que no aplica de manera adecuada el mecanismo de consulta previa en proyectos de obras públicas o estatales. Solo un 10% piensa lo contrario.

Este dato es especialmente significativo, ya que refleja una percepción generalizada de incumplimiento por parte del Estado y una posible violación de derechos fundamentales, en particular el derecho a la participación y el reconocimiento de las comunidades originarias en decisiones que impactan su territorio y forma de vida. Además, pone de manifiesto una percepción extendida sobre el incumplimiento del deber de consulta que establece la Ley N° 29785, conocida como la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Este incumplimiento, según varios autores (Yrigoyen Fajardo, 2011; Rengifo, 2014), no solo afecta el derecho a participar, sino que también socava el principio de buena fe y la confianza legítima entre las comunidades y el Estado.

Los resultados de la Tabla N°3 ponen de manifiesto un problema clave en la implementación del derecho a la consulta previa en Perú: el desconocimiento que tienen las comunidades indígenas sobre el proceso y sus implicaciones legales. De acuerdo con los datos, el 40% de los especialistas opina que los pueblos indígenas no cuentan con un conocimiento adecuado sobre los procedimientos de la consulta previa, mientras que un 30% señala que la falta de información clara por parte del Estado impide que las comunidades entiendan completamente cómo y cuándo debe aplicarse este derecho.

Esta situación resalta una deficiencia estructural en la política pública de inclusión y comunicación intercultural, ya que el derecho a la consulta previa reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT y en la Ley N° 29785— exige que los pueblos indígenas sean informados de manera previa, libre, suficiente y culturalmente apropiada sobre las medidas o proyectos que puedan impactar su forma de vida, territorio o recursos naturales. La falta de

información oportuna y accesible no solo dificulta su participación efectiva, sino que también vulnera su derecho al consentimiento informado y su capacidad de autodeterminación.

Los resultados que se presentan en la Tabla N°4 muestran opiniones divididas sobre cómo se están cumpliendo los tiempos y procedimientos de la consulta previa en la Amazonía peruana. Mientras que un 50% de los encuestados cree que el Estado está cumpliendo con los procedimientos establecidos, un 30% considera que estos se llevan a cabo solo de manera parcial o en situaciones excepcionales. El resto de los encuestados no ve un cumplimiento real del derecho a la consulta.

Estos datos indican que, aunque hay un reconocimiento de los avances en la implementación del mecanismo de consulta previa, probablemente impulsados por el marco normativo y las políticas públicas de los últimos años, todavía hay serias limitaciones en su aplicación práctica. La percepción de cumplimiento parcial sugiere que, en muchos casos, los procesos de consulta no se realizan con la profundidad, el tiempo y la participación efectiva que la normativa exige.

Además, el hecho de que un número significativo de personas sienta que este derecho no se respeta plenamente refleja una desconfianza hacia las instituciones estatales y una sensación de vulnerabilidad entre las comunidades indígenas, que sienten que sus opiniones no tienen un impacto real en las decisiones finales sobre proyectos que afectan sus territorios. Este resultado resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de implementación, asegurando no solo el cumplimiento formal del proceso, sino también su efectividad y legitimidad social.

En resumen, la tabla muestra que el derecho a la consulta previa en la Amazonía peruana enfrenta una aplicación desigual y, en muchos casos, deficiente, lo que afecta directamente el respeto a los derechos colectivos, al territorio y a la participación de los pueblos

indígenas. Por lo tanto, es fundamental que el Estado y las empresas involucradas se comprometan más firmemente a garantizar procesos que sean verdaderamente libres, informados y culturalmente adecuados, tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT.

Los resultados de la encuesta N°5 muestran que la falta de conocimiento sobre el derecho a la consulta previa es el principal obstáculo para su correcta implementación en Perú. Esta percepción, que comparten la mayoría de los encuestados, pone de manifiesto una brecha considerable entre el marco legal vigente y la comprensión que tienen tanto las comunidades indígenas como las instituciones encargadas de llevar a cabo el proceso. Cuando los actores involucrados no entienden completamente el alcance, los procedimientos y la importancia del derecho a la consulta, el proceso pierde su legitimidad y se convierte en un simple trámite formal.

El hecho de que un 30% de los participantes reconozca la falta de información como otro problema importante refuerza esta idea. La carencia de mecanismos efectivos para difundir información y capacitar limita la participación informada de las comunidades, debilitando así el principio de diálogo intercultural que sustenta la consulta previa. Sin información clara y accesible, las comunidades no pueden evaluar adecuadamente los impactos de los proyectos en sus territorios ni ejercer plenamente su derecho.

Estos resultados sugieren que el problema no se limita solo a la voluntad política o a fallas en los procedimientos, sino que también hay una debilidad estructural en la comunicación y la educación legal. La falta de conocimiento y la desinformación crean asimetrías de poder entre el Estado, las empresas y los pueblos indígenas, lo que dificulta alcanzar acuerdos justos y equitativos.

En conclusión, la encuesta resalta la urgente necesidad de fortalecer las estrategias de difusión, capacitación y apoyo técnico en torno al derecho a la consulta previa. Solo a través de un conocimiento compartido y una participación auténtica se podrá asegurar que este mecanismo cumpla su propósito: proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas y garantizar su participación efectiva en las decisiones que afectan sus vidas y territorios.

Los datos que hemos recopilado en la tabla N°6 muestran una valoración en su mayoría positiva sobre el papel de la consulta previa en la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Es interesante notar que el 60% de los especialistas cree que este mecanismo ayuda de manera efectiva a prevenir violaciones, lo que resalta su importancia tanto como herramienta legal como social. Gracias a la consulta, las comunidades tienen la oportunidad de expresar sus opiniones y participar en decisiones sobre proyectos que podrían impactar su territorio, cultura y estilo de vida, lo que fortalece su capacidad de influir ante el Estado y las empresas privadas.

Sin embargo, el 20% de los encuestados que sienten que la consulta no garantiza completamente el respeto a estos derechos pone de manifiesto las limitaciones en su aplicación práctica. En muchos casos, los procesos se llevan a cabo de manera formal o apresurada, sin asegurar una participación real ni un diálogo intercultural auténtico. Esto sugiere que, aunque el marco normativo peruano proporciona una base sólida, su cumplimiento efectivo aún depende de la voluntad política, la transparencia institucional y la capacidad técnica de las entidades responsables.

En este sentido, los resultados reflejan una tensión entre el reconocimiento legal y la ejecución real de la consulta previa. Para que este mecanismo cumpla verdaderamente su función protectora, es fundamental fortalecer la confianza entre las comunidades y el Estado,

garantizar la disponibilidad de información clara y fomentar procesos de diálogo que respeten la diversidad cultural.

En conclusión, la encuesta revela que la consulta previa tiene un potencial significativo como herramienta de protección de derechos, pero su efectividad depende de asegurar una implementación auténtica, participativa y basada en la buena fe. Solo así podrá consolidarse como una verdadera defensa para los pueblos indígenas frente a los impactos sociales.

Los resultados de la encuesta N° 7 muestran que una gran mayoría, el 60% de los encuestados, cree que la falta de una adecuada consulta previa pone en riesgo el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas. Esta percepción subraya la importancia de este mecanismo como una herramienta esencial para asegurar que las comunidades puedan participar de manera informada y efectiva en decisiones que impactan sus territorios, recursos y estilos de vida. Cuando se ignora o se aplica de manera insuficiente, se restringe la capacidad de los pueblos indígenas para tomar decisiones autónomas sobre su propio desarrollo, lo que puede resultar en la imposición de proyectos que no respetan sus prioridades, valores o necesidades.

El derecho al libre desarrollo no solo implica tener acceso a oportunidades económicas y sociales, sino también mantener la integridad cultural y la conexión simbiótica con sus territorios. La encuesta revela que, al no garantizarse la consulta previa, se afecta directamente este derecho, debilitando la autodeterminación y la participación efectiva de las comunidades en los asuntos que impactan su futuro.

Este resultado también resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos para implementar la consulta previa, asegurando que los procesos no se limiten a un mero cumplimiento formal, sino que realmente fomenten la deliberación, el consenso y la protección de los derechos colectivos. Solo a través de una aplicación genuina del procedimiento se puede garantizar que los

pueblos indígenas ejerzan plenamente su derecho al libre desarrollo, preservando su autonomía y su identidad cultural frente a intereses externos.

En resumen, la encuesta demuestra que una correcta implementación de la consulta previa es fundamental para garantizar la autodeterminación y la protección integral de los pueblos indígenas, siendo crucial mejorar su aplicación práctica para evitar violaciones a este derecho esencial.

Por último, los resultados de las encuestas muestran una visión crítica de los especialistas sobre cómo se está aplicando el derecho a la consulta previa en Perú. En primer lugar, el 50% de los encuestados señala que hay varios problemas en la implementación de este derecho, lo que refleja una preocupación general por la ineficacia de los mecanismos que el Estado ha puesto en marcha.

Además, un abrumador 90% de los participantes opina que el Estado no muestra interés por los pueblos indígenas, ya que no aplica correctamente el procedimiento de consulta previa en proyectos públicos o privados que podrían afectar sus territorios.

Estos hallazgos evidencian una gran discrepancia entre lo que dice la ley y lo que realmente sucede. Aunque el derecho a la consulta previa está consagrado en la Constitución y en tratados internacionales que Perú ha ratificado, su cumplimiento sigue siendo insatisfactorio. Esto se alinea con lo que ha señalado el Tribunal Constitucional del Perú, que en varias sentencias ha enfatizado la necesidad de garantizar procesos que sean transparentes, informados y realizados de buena fe.

En este sentido, la Sentencia N° 03343-2007-PA/TC (2009) es particularmente importante, ya que el Tribunal establece que la consulta previa debe llevarse a cabo antes de iniciar cualquier proyecto que pueda impactar los recursos naturales, la salud o el

entorno de las comunidades indígenas. También subraya que la información proporcionada debe ser clara, suficiente y oportuna, para que las comunidades puedan entender los posibles efectos y participar activamente en las decisiones. Sin embargo, los resultados de la encuesta, donde el 40% de los especialistas considera que las comunidades indígenas no tienen un conocimiento adecuado del proceso, demuestran que esta exigencia aún no se cumple del todo en la práctica.

Por otro lado, la Sentencia N° 03326-2017-PA/TC reafirma que la consulta previa es un derecho fundamental y colectivo, protegido por el artículo 55° de la Constitución, ya que está vinculado con el Convenio N° 169 de la OIT. Este pronunciamiento refuerza la idea de que la consulta no debe verse simplemente como un requisito administrativo, sino como una expresión del derecho a la participación política efectiva de los pueblos indígenas. Sin embargo, los datos recopilados indican que, para un 30% de los encuestados, la consulta solo se aplica en casos excepcionales, lo que contradice el carácter obligatorio y permanente que establece la jurisprudencia constitucional.

Además, la Sentencia N° 05427-2009-PC/TC resalta la falta de acción legislativa por parte del Estado al no desarrollar adecuadamente el marco normativo de la consulta previa. Según el Tribunal, esta omisión limita el ejercicio real de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Los resultados de las encuestas respaldan esta problemática, ya que un 60% de los especialistas sostiene que la falta de aplicación de la consulta previa vulnera el derecho al libre desarrollo de los pueblos indígenas, mientras que otro 60% opina que su correcta implementación podría prevenir la violación de derechos fundamentales.

En conjunto, los resultados muestran que la aplicación del derecho a la consulta previa en Perú aún enfrenta serios desafíos, tanto por el desconocimiento normativo y la falta de información entre las comunidades, como por la escasa voluntad estatal para garantizar

procesos de participación efectiva. A pesar de los avances jurisprudenciales que refuerzan la obligatoriedad de este derecho, persiste una brecha entre la teoría jurídica y la realidad práctica, lo que subraya la necesidad urgente de fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para asegurar que la consulta previa se realice de acuerdo con los principios de buena fe, transparencia y respeto a los pueblos indígenas.

CONCLUSIONES

El análisis presentado muestra que, a pesar de contar con un marco normativo sólido tanto a nivel internacional con el Convenio 169 de la OIT, y la nuestra normativa nacional con la Ley N.º 29785, su aplicación efectiva del derecho a la consulta previa en la Amazonía peruana sigue siendo deficiente.

La investigación resalta que, históricamente, los pueblos indígenas no han tenido mecanismos legales robustos que protejan sus derechos colectivos, una situación que solo comenzó a cambiar formalmente en el siglo XX con la adopción de normas internacionales y su posterior integración en el sistema legal peruano.

Uno de los puntos clave que se desprende del análisis es que la consulta previa no es solo un requisito administrativo, sino un derecho colectivo fundamental, íntimamente relacionado con la identidad cultural, la autonomía y la preservación del territorio de los pueblos indígenas. Su correcta implementación debería permitir que las comunidades participen de manera informada, libre y vinculante en proyectos que afectan directamente sus formas de vida y su entorno natural. Sin embargo, la evidencia recopilada indica que la actuación del Estado peruano ha sido insuficiente, especialmente en relación con proyectos extractivos e infraestructurales, lo que ha llevado a violaciones sistemáticas de derechos fundamentales, conflictos sociales y una pérdida de confianza en las instituciones.

Un aspecto importante que se destaca en la investigación es la desconexión entre las normativas y su aplicación en la práctica. Aunque el Convenio 169 y la Ley de Consulta Previa establecen pautas claras para su implementación, todavía enfrentamos obstáculos como la falta de voluntad política, la escasa capacitación de los funcionarios y la presión de intereses económicos.

Esta brecha entre lo que se establece y lo que realmente ocurre convierte la consulta previa en un proceso formalista que, en muchos casos, no logra asegurar el derecho al libre desarrollo ni proteger de manera efectiva los territorios ancestrales y la identidad cultural de las comunidades amazónicas. Además, el estudio resalta la naturaleza integral de la consulta previa, que no solo defiende derechos colectivos, sino que también tiene repercusiones ambientales, sociales y culturales.

La imposición de proyectos sin una consulta adecuada no solo perjudica a las comunidades, sino que también pone en peligro la biodiversidad y los ecosistemas amazónicos, que son vitales para el equilibrio ambiental y la sostenibilidad regional. Por lo tanto, la consulta previa debe ser vista como un mecanismo que une justicia social, desarrollo sostenible y protección de los derechos humanos.

Finalmente, la revisión de autores y estudios anteriores refuerza la idea de que la mala implementación de la consulta previa tiene consecuencias directas sobre el derecho al libre desarrollo, afectando la autodeterminación de los pueblos indígenas y su capacidad para decidir sobre su futuro. Esto pone de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer las instituciones, garantizar mecanismos de participación efectivos y promover un enfoque intercultural en la aplicación de la norma, asegurando que la consulta previa cumpla su función como herramienta de protección y reconocimiento de los derechos colectivos.

En resumen, la investigación nos lleva a la conclusión de que, aunque Perú tiene un marco normativo bastante avanzado, la distancia entre la ley y su aplicación real sigue siendo el mayor reto. Para que la consulta previa realmente proteja y fomente el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, es fundamental avanzar en políticas públicas, capacitación,

supervisión y en la creación de espacios de diálogo auténticos que respeten la voz y las decisiones de las comunidades amazónicas.

REFERENCIAS

Vista de La regulación de participación. El caso de la consulta previa en Colombia, Perú y

Chile. (n.d.). Edu.co.

<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4267/4044>

Másquez Salvador, Á. (2019). El derecho a la consulta previa y la garantía de la supervivencia cultural de los pueblos indígenas en el Perú, a propósito del otorgamiento de concesiones mineras. *Thēmis*, 74, 127–138. <https://doi.org/10.18800/themis.201802.009>

Hillón Vega, Y. T. (2022). La consulta previa en la solución de conflictos socio-ambientales. *Revista de Derecho Uninorte*, 41, 83–111.

<https://doi.org/10.14482/dere.41.4839>

Universidad Norbert Wiener, Rivera Lozada, O., Yangali Vicente, J. S., & Universidad Norbert Wiener. (2022). *Guía para la elaboración de la tesis. Enfoque cuantitativo*. Fondo Editorial de la Universidad Privada Norbert Wiener.

<https://doi.org/10.37768/unw.vri.0004>

Romero-Pérez, X. L., & Rosas-Martínez, A. (2012). Implementación de la consulta previa en Colombia y su debate actual. A propósito de los pueblos indígenas y tribales. *don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, CONACYT-Novum*, pp., 25, 45.

<https://shs.hal.science/halshs-01796005v1/document>

- Rea Granados, S. (2015). Derecho a la consulta y la participación de los pueblos indígenas, la experiencia constitucional en los casos de México y Chile. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 1(144). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2015.144.4961>
- Paronyan, H., & Galarza Quezada, P. M. (2017). El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el derecho internacional. *INNOVA Research Journal*, 2(12), 38–48. <https://doi.org/10.33890/innova.v2.n12.2017.523>
- Benites, C., & De la, A. A. (2018, febrero 12). “*La consulta previa y la actividad minera en el Perú*”. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/935f0da6-f28e-4f8f-9cf3-f7753b35cb66>
- Romero-Pérez, X. L., & Rosas-Martínez, A. (2012). Implementación de la consulta previa en Colombia y su debate actual. A propósito de los pueblos indígenas y tribales. *Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, CONACYT-Novum, Pp.*, 25, 45. <https://shs.hal.science/halshs-01796005v1/document>
- Universidad Norbert Wiener, Rivera Lozada, O., Yangali Vicente, J. S., & Universidad Norbert Wiener. (2022). *Guía para la elaboración de la tesis. Enfoque cuantitativo*. Fondo Editorial de la Universidad Privada Norbert Wiener. <https://doi.org/10.37768/unw.vri.0004>
- Consulta previa a los pueblos indígenas: El desafío del diálogo intercultural en el Perú*. (2013, agosto 17). Centrum Think - La plataforma de investigación de Centrum PUCP. <https://centrumthink.pucp.edu.pe/libroseinformestecnicos/consulta-previa-a-los-pueblos-indigenas-el-desafio-del-dialogo-intercultural-en-el-peru/>

TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPITULO I DERECHOS

FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, & De la persona humana, D.

(n.d.). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993*. Gob.Pe. Retrieved October 7, 2025, from <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>

Convenio 169, 169 (Organización Internacional del Trabajo 7 de junio de 1989).

del Tribunal Constitucional, E. la S. del P., Fecha, D., De junio, D., Saravia, L. M. M., Zerga, P., Ticse, G., Haro, D., & la sentencia que resuelve:, M. V. y. O. C. H. E. (n.d.). *RAZÓN DE RELATORÍA*. Gob.Pe. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03326-2017-AA.pdf>.

Ávila Santamaría, R. (2021). *Consulta previa y derechos colectivos en el Perú: retos para una implementación intercultural*. Lima: Instituto de Defensa Legal (IDL).

Defensoría del Pueblo. (2015-2020). *Informes sobre conflictos sociales y consulta previa en el Perú*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe>

Espinosa, O. (2018). *La consulta previa en el Perú: avances normativos y desafíos en su implementación*. Revista Peruana de Derecho y Sociedad, 49(1), 45-62.

García Hierro, P. (2013). *Consulta previa a los pueblos indígenas en el Perú: avances y desafíos*. Lima: OXFAM – IWGIA.

Ribot, J., & Peluso, N. L. (2020). *A theory of access: understanding the access to natural resources*. Forest Policy and Economics, 17(2), 153–160. <https://doi.org/10.1016/j.forpol.2020.102007>

Rodríguez, A. (2018). *El derecho a la consulta previa en la Amazonía: entre el discurso y la realidad*. Revista Iberoamericana de Estudios Ambientales, 12(3), 233–252.

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). *El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas: reflexiones jurídicas desde el Convenio 169 de la OIT*. Revista Justicia y Derechos Humanos, 5(1), 21-39.

Zúñiga, M., & Canessa, E. (2019). *Consulta previa y derechos colectivos: hacia una efectiva participación indígena en el Perú*. Lima: PUCP – Fondo Editorial.

Vista de La consulta previa como derecho de los pueblos indígenas: el caso venezolano en derecho comparado. (n.d.). Edu.co. Retrieved October 22, 2025, from <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5168/5611>

Manríquez Zapata, H. M. (2022). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas desde una perspectiva mundial y de la Amazonía peruana. *Cadernos de Dereito Actual*, 19. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.7495864>

Jorge, J., Sumário, F., Machado, D. P., Nazaré, M., Wyse, O., Gomes Barbosa, M. A., Paula, A., Da Cruz, C., Suélem, V., Macedo, J., Lopes Valadares, W., De, A., Mendes E Marconi, S., De Aguiar, J. C., Hígor, L., Gasparetto, F. T., & Santos De Oliveira, R. (n.d.). *Los Pueblos Indígenas como sujetos de Derecho Internacional y ante los estados nacionales Indigenous Peoples as subjects of International Law and before national states.*, <https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/8812/pdf>

Revista de Estudios Sociales. (n.d.). Edu.co. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/5914/5769>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra: OIT. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO

Pásara, L. (1968). La comunidad indígena y nuestro derecho. *Derecho PUCP*, 26, 68–81. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196801.0>

24% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 11%  Publicaciones
- 19%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
63 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 20% Fuentes de Internet
- 11% Publicaciones
- 19% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.unap.edu.pe	2%
2	Internet	hdl.handle.net	1%
3	Trabajos entregados	Universidad Internacional de la Rioja on 2025-07-30	<1%
4	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2026-01-02	<1%
5	Trabajos entregados	Universidad Católica de Santa María on 2026-01-08	<1%
6	Trabajos entregados	Universidad Cesar Vallejo on 2022-07-11	<1%
7	Internet	tesis.pucp.edu.pe	<1%
8	Internet	repositorio.uss.edu.pe	<1%
9	Internet	repositorioacademico.upc.edu.pe	<1%
10	Internet	inredh.net	<1%
11	Trabajos entregados	Universidad Andina del Cusco on 2025-12-22	<1%